



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17042-60-00-040-2021-00018-00 NI. 1358
Condenado: Brian Stiven Holguín Calle
Cédula: 1.002.594.065
Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego
Accesorios, partes o municiones
Asunto: Decide acerca de legalización de captura
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Auto I No 1860

Manizales, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Procede el despacho a determinar si es procedente legalizar la captura realizada al señor **Brian Stiven Holguín Calle**, al interior del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

El Juzgado Penal del Circuito de Anserma, Caldas, el 26 de abril de 2021 condenó al señor **Brian Stiven Holguín Calle**, a una pena de 54 meses de prisión por haber incurrido en la conducta punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

En audiencia celebrada el 29 de diciembre de 2022, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, concedió al señor **Holguín Calle**, la prisión domiciliaria, contenida en el artículo 38 G del Código Penal.

Esta célula judicial, fue creada mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 literal J, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

En vista de los reportes que dan cuenta del incumplimiento de las obligaciones adquiridas, a través de auto No 1824 del 7 de noviembre de 2023, se revocó al sentenciado el sustituto que le había sido concedido, estableciéndose que por cuenta de esta causa, estuvo privado de la libertad hasta el **13 de septiembre de la presente anualidad**.

Atendiendo lo precedente, el mismo 7 de noviembre, se emitió la orden de captura No 15, en aras de que el condenado continúe descontando la pena impuesta en forma intramural.

El día de hoy, el Centro de Servicios Administrativos, pasó a despacho, informe de investigador rendido por Francisco Javier Jaramillo Arenas – Técnico Investigador II y José Rafael Vergel Granados – Técnico Investigador III, de fecha 8 de noviembre de 2023, con el cual se deja a disposición al señor **Brian Stiven Holguín Calle**, indicando que aquel se encuentra identificado con la cédula de ciudadanía No 1.002.594.065.

Se refirió que una vez enterados de la orden de captura emitida contra **Holguín Calle**, funcionarios del CTI de Anserma, en asocio con la patrulla de vigilancia denominada cuadrante 1, ante información recibida que se encontraba en su domicilio, procedieron a desplazarse a través de vehículos oficiales al barrio la Esperanza, exactamente en la Carrera 7 casa identificada con la nomenclatura 6-32, dirección en la que reside la progenitora del condenado, y que al notar el precitado la presencia de los miembros de la Policía Nacional y funcionarios del CTI, en forma voluntaria sale de la residencia, momento en el cual siendo las 8:40 horas, se procede a realizar su captura en la vía pública, informándole los derechos que le asisten y efectuando su traslado a las instalaciones del CTI.

Junto al informe, se adjuntaron los siguientes documentos escaneados: Acta de derechos del capturado y constancia de buen trato, tarjeta de webservice, informe investigador de laboratorio -FPJ-13 con anexo de tarjeta decadactilar del señor **Brian Stiven Holguín Calle**, documento emitido por la Dirección Nacional de identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil y orden de captura.

III. CONSIDERACIONES

El Artículo 298 del Código de Procedimiento Penal, hace alusión al contenido y vigencia de las órdenes de captura, y en su parágrafo 1° preceptúa que la persona aprendida para cumplimiento de condena, deberá dejarse a disposición del juez de conocimiento dentro del pazo máximo de 36 horas, en aras de que se efectúe el control de legalidad, se ordene la cancelación de la orden y se emitan las disposiciones pertinentes según sea el caso.

Igualmente, el inciso 3 ibidem, establece que en todos los casos se solicitará el control de legalidad de la captura ante el Juez de Control de Garantías, sin que sea superado el termino de 36 horas, disposición que en sentencia C -163/08 de la Corte Constitucional, fue declarada exequible, acerca de que dentro del término indicado se debe efectuar el control efectivo a la restricción de la libertad por el Juez de garantías, o de ser el caso, por parte del Juez de conocimiento.

Pues bien, el control de legalidad de la captura conforme se expone en la providencia señalada, se realiza con el propósito de: i) Constatar que exista una orden escrita emitida con las formalidades, que se expidió por razones delimitadas en la ley y su vigencia, y ii) determinar las condiciones en las que se encuentre la persona capturada y la proporcionalidad empleada por la fuerza pública para materializar la captura dispuesta.

Entonces, si en la administración de justicia debe prevalecer el derecho sustancial y lo que el legislador y la aludida jurisprudencia del Alto Tribunal en Materia Constitucional disponen, es que haya un control judicial de carácter material y efectivo, la función de verificar la garantía de los derechos fundamentales podrá ser ejercida subsidiariamente por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, a quien le correspondió espiar la pena.

En este asunto, se desprende del informe rendido, que la aprehensión del señor **Brian Stiven Holguín Calle** se hizo el día de hoy, por integrantes de la Policía Nacional y funcionarios del CTI, quienes se desplazaron hasta la dirección Carrera 7 casa identificada con la nomenclatura 6-32, lugar en el que reside la madre del condenado, el cual al notar la presencia de aquellos, en forma voluntaria salió de la residencia, momento en el cual en vía pública fue capturado, verificándose que su detención se llevó a cabo en condiciones normales, sin uso de la fuerza, tal y como

Radicado: 17042-60-00-040-2021-00018-00 NI. 1358
Condenado: Brian Stiven Holguín Calle
Asunto: Decide acerca de legalización de captura
Auto I No. 1860

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales*

da cuenta el acta de derechos del capturado y la constancia de buen trato firmada por el capturado.

Aunado a lo precedente, el suscrito Juez pudo constatar, de acuerdo a la documentación aportada por los gendarmes, que desde el punto de vista sustancial le fueron garantizados sus derechos y se tuvo un trato acorde con la dignidad humana, todo ello dentro del principio de proporcionalidad de la medida, tanto así que es el mismo sentenciado, firmó el acta de derechos del capturado y la constancia de buen trato.

De otra parte, se evidencia que el señor **Brian Stiven Holguín Calle** fue puesto a disposición de este funcionario Judicial, en el término prudencial sin exceder las treinta y seis (36) horas establecidas como límite tanto en los artículos 2 y 298 del Código de Procedimiento Penal, ello teniendo en cuenta que el mismo fue aprehendido el día 8 de noviembre de 2023, siendo las horas 8:40 horas, lo cual da fe que no ha transcurrido el término mencionado y determinándose de esta manera, la legalidad en la captura y presentación ante el juez competente.

Sin más consideraciones el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE:

1. Legalizar la captura del señor **Brian Stiven Holguín Calle** identificado con la cedula de ciudadanía 1.002.594.065, dispuesta por este judicial, mediante orden de captura No 15, en razón de la revocatoria de la prisión domiciliaria, con el fin de que se continúe purgando la pena en forma intramural.

2. Disponer la expedición de la boleta de detención ante el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Anserma, lugar al que corresponde de acuerdo a la jurisdicción territorial en la que se produjo la captura, o en el lugar que lo disponga el INPEC, con el fin de que el sentenciado permanezca privado de la libertad en forma intramural, purgando la pena de 54 meses de prisión que se le impuso.

3. Disponer la cancelación de la orden de captura No 15 del 7 de noviembre de 2023, expedida por este despacho.

4. Disponer por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados realizar lo pertinente para que se surta la notificación del presente auto, y una vez ello ocurra, se actualicen las bases de datos respecto de los tiempos de privación de la libertad del señor **Holguín Calle**.

Notifíquese y Cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5307ace7ab071d3b695a9f2d67e2d77db2d655bf248b158aa4d7326b86ca72be**

Documento generado en 08/11/2023 04:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>